



2022/0164(COD)

10.10.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la Comisión de Presupuestos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican el Reglamento (UE) 2021/1060, el Reglamento (UE) 2021/2115, la Directiva 2003/87/CE y la Decisión (UE) 2015/1814 (COM(2022)0231 – C9-0183/2022 – 2022/0164(COD))

Ponente de opinión(*): Pascal Arimont

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y a la Comisión de Presupuestos, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el análisis conjunto del Comité Europeo de las Regiones y el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) sobre la participación de los municipios, las ciudades y las regiones en la preparación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia, y los resultados de su consulta específica, de 27 de abril de 2022, titulada «Implementation of the Recovery and Resilience Facility: the perspective of local and regional authorities» (Aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: perspectiva de las autoridades locales y regionales),

Justificación

Esta enmienda procede de la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de junio de 2022, sobre la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) Desde la adopción del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y

(1) Desde la adopción del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y

Resiliencia³, la sociedad y la economía de la Unión se han visto afectadas considerablemente por sucesos geopolíticos sin precedentes y por sus consecuencias socioeconómicas directas e indirectas. En particular, ha quedado más patente que nunca que la seguridad energética de la Unión **es indispensable** para una recuperación satisfactoria, sostenible e inclusiva de la crisis de la COVID-19, puesto que se trata de un factor esencial que contribuye a la resiliencia de la economía europea.

³ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Debido a los vínculos directos entre una recuperación sostenible, la creación de la resiliencia de la Unión y la seguridad energética de la Unión, y su papel en favor de una transición justa e inclusiva, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia **es un instrumento** bien adaptado para contribuir a la respuesta de la Unión a estos desafíos de nueva aparición.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Resiliencia³, la sociedad y la economía de la Unión se han visto afectadas considerablemente por sucesos geopolíticos sin precedentes y por sus consecuencias socioeconómicas directas e indirectas. En particular, ha quedado más patente que nunca que la seguridad energética **y la rápida reducción de la dependencia de los combustibles fósiles** de la Unión **son indispensables** para una recuperación satisfactoria, sostenible e inclusiva de la crisis de la COVID-19, puesto que se trata de un factor esencial que contribuye a la resiliencia de la economía europea.

³ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Enmienda

(2) Debido a los vínculos directos entre una recuperación sostenible, la creación de la resiliencia de la Unión y la seguridad energética de la Unión, y su papel en favor de una transición justa, **ecológica, digital** e inclusiva, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia **y los fondos de la política de cohesión son instrumentos** bien adaptados para contribuir a la respuesta de la Unión a estos desafíos de nueva aparición **y a graves dificultades**.

Texto de la Comisión

(3) En la Declaración de Versalles de los días 10 y 11 de marzo de 2022, los Jefes de Estado y de Gobierno invitaron a la Comisión a que propusiera antes de finalizar mayo un plan REPowerEU para eliminar gradualmente la dependencia de las importaciones de combustibles fósiles procedentes de Rusia y posteriormente reiteraron la invitación en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2022. Esto se debe hacer mucho antes de 2030, de una forma que sea coherente con el Pacto Verde Europeo y los objetivos climáticos para 2030 y 2050 consagrados en la Ley Europea del Clima. Por lo tanto el Reglamento (UE) 2021/241 debe modificarse a fin de aumentar su capacidad para apoyar reformas e inversiones destinadas a diversificar el suministro de energía, **en particular** de combustibles fósiles, reforzando así la autonomía estratégica de la Unión junto con una economía abierta. También debe prestarse apoyo a las reformas e inversiones que aumenten la eficiencia energética de las economías de los Estados miembros.

Enmienda

(3) En la Declaración de Versalles de los días 10 y 11 de marzo de 2022, los Jefes de Estado y de Gobierno invitaron a la Comisión a que propusiera antes de finalizar mayo un plan REPowerEU para eliminar gradualmente la dependencia de las importaciones de combustibles fósiles procedentes de Rusia y posteriormente reiteraron la invitación en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2022. Esto se debe hacer mucho antes de 2030, de una forma que sea coherente con el Pacto Verde Europeo y los objetivos climáticos para 2030 y 2050 consagrados en la Ley Europea del Clima. Por lo tanto el Reglamento (UE) 2021/241 debe modificarse a fin de aumentar su capacidad para apoyar reformas e inversiones destinadas a diversificar el suministro de energía **y reducir rápidamente la dependencia de la Unión** de combustibles fósiles, reforzando así la autonomía estratégica de la Unión junto con una economía abierta. También debe prestarse apoyo a las reformas e inversiones que aumenten la **descarbonización y la** eficiencia energética de las economías de los Estados miembros, **así como las capacidades de interconexión entre los Estados miembros, reduciendo el consumo de energía y apoyando a los hogares más vulnerables y a las microempresas y pequeñas y medianas empresas que sufren las consecuencias del aumento de los precios de la energía.**

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Para aprovechar al máximo la complementariedad, la congruencia y la

Enmienda

(4) Para aprovechar al máximo la complementariedad, la congruencia y la

coherencia de las políticas y medidas adoptadas por la UE y los Estados miembros para promover la independencia y la seguridad del abastecimiento de energía de la Unión, estas reformas e inversiones relacionadas con la energía deben establecerse a través de un «capítulo de REPowerEU» específico de los planes de recuperación y resiliencia.

coherencia de las políticas y medidas adoptadas por la UE y los Estados miembros para promover la independencia y la seguridad del abastecimiento de energía de la Unión, estas reformas e inversiones relacionadas con la energía deben establecerse a través de un «capítulo de REPowerEU» específico de los planes de recuperación y resiliencia *e inversiones concretas de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos dentro de los períodos de programación 2014-2020 y 2021-2027. A fin de promover los objetivos del TFUE relacionados con la cohesión económica, social y territorial, el plan RepowerEU debe proporcionar apoyo a todas las regiones. Para proporcionar un apoyo equilibrado y gradual y reflejar el nivel de desarrollo económico y social, los Estados miembros garantizarán una asignación adecuada de recursos entre las categorías de regiones enumeradas en el artículo 108, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 a la hora de decidir sobre la distribución interna de la financiación en el marco de la iniciativa RepowerEU.*

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Insiste en que los programas de la política de cohesión 2021-2027, cuya ejecución está prevista hasta 2030, deben iniciarse lo antes posible, ya que son un instrumento valioso para hacer frente a la crisis energética sin precedentes que estamos experimentando.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El capítulo de REPowerEU debe incluir nuevas reformas e inversiones que contribuyan a los objetivos de REPowerEU. Además, dicho capítulo debe contener una descripción general de otras medidas, financiadas a partir de fuentes distintas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que contribuyan a los objetivos relacionados con la energía esbozados en el considerando 3. La descripción general debe incluir medidas cuya aplicación debe llevarse a cabo entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026, período durante el cual deben alcanzarse los objetivos fijados por el presente Reglamento. En lo que respecta a las infraestructuras de gas natural, las inversiones y reformas de los capítulos de REPowerEU para diversificar el suministro mediante alternativas a Rusia deben basarse en las necesidades actualmente señaladas a través de la evaluación realizada y acordada por la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (REGRT de Gas), establecerse en un espíritu de solidaridad en relación con la seguridad del suministro y tener en cuenta las medidas de preparación reforzadas adoptadas para adaptarse a las nuevas amenazas geopolíticas. Por último, los capítulos de REPowerEU deben ofrecer una explicación y una cuantificación de los efectos de la combinación de las reformas e inversiones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y las demás medidas financiadas por fuentes distintas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Enmienda

(6) El capítulo de REPowerEU debe incluir nuevas reformas e inversiones que contribuyan a los objetivos de REPowerEU, ***que deben ser coherentes con los objetivos del Pacto Verde Europeo***. Además, dicho capítulo debe contener una descripción general de otras medidas, financiadas a partir de fuentes distintas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que contribuyan a los objetivos relacionados con la energía esbozados en el considerando 3. La descripción general debe incluir medidas cuya aplicación debe llevarse a cabo entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026, período durante el cual deben alcanzarse los objetivos fijados por el presente Reglamento. En lo que respecta a las infraestructuras de gas natural, las inversiones y reformas de los capítulos de REPowerEU para diversificar el suministro mediante alternativas a Rusia deben basarse en las necesidades actualmente señaladas a través de la evaluación realizada y acordada por la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (REGRT de Gas), establecerse en un espíritu de solidaridad en relación con la seguridad del suministro y tener en cuenta las medidas de preparación reforzadas adoptadas para adaptarse a las nuevas amenazas geopolíticas. Por último, los capítulos de REPowerEU deben ofrecer una explicación y una cuantificación de los efectos de la combinación de las reformas e inversiones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y las demás medidas financiadas por fuentes distintas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Debe añadirse un criterio de evaluación adecuado que sirva de base a la Comisión para evaluar las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU y para garantizar que las reformas y las inversiones sean adecuadas para alcanzar los objetivos específicos de REPowerEU relacionados con la energía. Será necesaria una calificación A con arreglo a este nuevo criterio de evaluación para que el correspondiente plan de recuperación y resiliencia sea evaluado positivamente por la Comisión.

Enmienda

(7) Debe añadirse un criterio de evaluación adecuado que sirva de base a la Comisión para evaluar las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU y para garantizar que las reformas y las inversiones sean adecuadas para alcanzar los objetivos específicos de REPowerEU relacionados con la energía ***de forma coherente con los objetivos del Pacto Verde Europeo***. Será necesaria una calificación A con arreglo a este nuevo criterio de evaluación para que el correspondiente plan de recuperación y resiliencia sea evaluado positivamente por la Comisión.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Las inversiones en infraestructuras y tecnologías, por si solas, no son suficientes para garantizar una reducción de la dependencia de los combustibles fósiles. Deben dedicarse recursos al reciclaje y el perfeccionamiento profesionales de las personas, para dotar a los trabajadores de ***más*** cualificaciones ecológicas. Esto va en consonancia con el objetivo del Fondo Social Europeo Plus, que es ayudar a los Estados miembros a adquirir una mano de obra cualificada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo. A la luz de lo expuesto, los recursos ***transferidos*** desde ***el*** Fondo Social Europeo Plus deben ayudar a apoyar medidas para el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales de los trabajadores. La Comisión valorará si las medidas incluidas en los capítulos de

Enmienda

(8) Las inversiones en infraestructuras y tecnologías, por si solas, no son suficientes para garantizar una ***rápida*** reducción de la dependencia de los combustibles fósiles. Deben dedicarse recursos al reciclaje y el perfeccionamiento profesionales de las personas, para dotar a los trabajadores de ***las*** cualificaciones ***adecuadas, incluidas capacidades ecológicas y digitales, en particular en zonas sujetas a depresión económica y declive social, en las zonas urbanas periféricas y en las zonas rurales, remotas, montañosas, costeras, insulares y escasamente pobladas y en las regiones ultraperiféricas***. Esto va en consonancia con el objetivo del Fondo Social Europeo Plus, que es ayudar a los Estados miembros ***y a las regiones*** a adquirir una mano de obra cualificada y resiliente preparada para

REPowerEU contribuyen significativamente a apoyar la reconversión de los trabajadores para que adquieran cualificaciones *ecológicas*.

el futuro mundo del trabajo. A la luz de lo expuesto, los recursos *solicitados* desde *la dotación del Fondo Social Europeo Plus para apoyar los objetivos de REPowerEU* deben ayudar a apoyar medidas para el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales de los trabajadores. La Comisión valorará si las medidas incluidas en los capítulos de REPowerEU contribuyen significativamente a apoyar la reconversión de los trabajadores para que adquieran cualificaciones *adecuadas, también en el ámbito ecológico y digital*.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Una transición eficaz hacia una energía ecológica y una reducción de la dependencia energética *requieren* importantes inversiones digitales. A la luz del Reglamento (UE) 2021/241, los Estados miembros deben explicar de qué forma está previsto que las medidas del plan de recuperación y resiliencia (también las incluidas en el capítulo de REPowerEU) contribuyan a la transición digital o los retos derivados de esta, y si esas medidas representan un importe que contribuye al objetivo digital, calculado con base en la metodología para el etiquetado digital. No obstante, dada la urgencia y la importancia sin precedentes de los desafíos energéticos con que se enfrenta la Unión, las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU no serán tenidas en cuenta al calcular la asignación total del plan a los fines de la aplicación del requisito del objetivo digital establecido por el Reglamento (UE) 2021/241.

Enmienda

(11) Una transición eficaz hacia una energía ecológica y una *rápida* reducción de la dependencia energética *debe tener en cuenta los nuevos retos emergentes a los que se enfrentan los hogares y las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, especialmente las más vulnerables e implica* importantes inversiones digitales. A la luz del Reglamento (UE) 2021/241, los Estados miembros deben explicar de qué forma está previsto que las medidas del plan de recuperación y resiliencia (también las incluidas en el capítulo de REPowerEU) contribuyan a la transición digital o los retos derivados de esta, y si esas medidas representan un importe que contribuye al objetivo digital, calculado con base en la metodología para el etiquetado digital. No obstante, dada la urgencia y la importancia sin precedentes de los desafíos energéticos con que se enfrenta la Unión, las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU no serán tenidas en cuenta al calcular la asignación total del plan a los fines de la aplicación del requisito del objetivo digital establecido por el

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) *De conformidad con el artículo 18, apartado 4, letra q), del Reglamento (UE) 2021/241, los Estados miembros también deben aportar un resumen del proceso de consulta de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas pertinentes, que incluya, si procede, las del sector agrícola, en relación con las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU. Dichos resúmenes deben explicar el resultado de esas consultas e indicar en líneas generales cómo se reflejaron las aportaciones recibidas en los capítulos de REPowerEU.*

Enmienda

(12) *Los Estados miembros deben organizar y aplicar un proceso de consulta obligatorio y, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, letra q), del Reglamento (UE) 2021/241, aportar un resumen de este proceso en el que se explique el resultado de dichas consultas y las aportaciones recibidas de las autoridades locales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil, los interlocutores económicos y sociales y otras partes interesadas pertinentes, que incluya, si procede, las del sector agrícola, en relación con las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU.*

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) *La aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» es fundamental para garantizar que las inversiones y reformas emprendidas como parte de la recuperación de la pandemia se lleven a cabo de forma sostenible. Debe seguir aplicándose a las reformas e inversiones apoyadas por el Mecanismo, con una exención específica para salvaguardar los intereses inmediatos de la UE en materia de seguridad energética. Teniendo en cuenta el objetivo de diversificar el suministro de energía con alternativas a los proveedores rusos, las*

Enmienda

suprimido

reformas e inversiones establecidas en aquellos capítulos de REPowerEU cuyo objetivo es mejorar las infraestructuras e instalaciones energéticas para satisfacer las necesidades inmediatas de seguridad del suministro de petróleo y gas no deben estar obligadas a cumplir el principio de «no causar un perjuicio significativo» y, en consecuencia, deben quedar exentas de dicha evaluación.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Por otra parte, para fomentar un alto nivel de ambición para las reformas e inversiones que se vayan a incluir en el capítulo de REPowerEU, **deben** facilitarse nuevas fuentes de financiación específicas.

Enmienda

(15) Por otra parte, para fomentar un alto nivel de ambición para las reformas e inversiones que se vayan a incluir en el capítulo de REPowerEU, **pueden** facilitarse nuevas fuentes de financiación específicas.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) *El* Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ debe ser modificado para prever la posibilidad de **transferir al Mecanismo** hasta un 7,5 % de los recursos **de** los programas de gestión compartida **regulados por dicho** Reglamento, con **vistas a alcanzar** los **objetivos** de REPowerEU, además de la posibilidad **ya** existente de **transferir** hasta el 5 %. Dicha posibilidad está justificada por la necesidad de cubrir los objetivos de REPowerEU, proporcionando a los Estados miembros **una flexibilidad adicional para dar respuesta a esas necesidades**

Enmienda

(17) **A fin de ofrecer a los Estados miembros y a las regiones suficiente flexibilidad para hacer frente a los nuevos retos emergentes, el** Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ debe ser modificado para prever la posibilidad de **solicitar** hasta un 7,5 % de los recursos **con arreglo a** los programas de gestión compartida, **con vistas a contribuir a los objetivos de REPowerEU establecidos en el** Reglamento (UE) 2021/241 **mediante el apoyo a las medidas a que se refiere su artículo 21 quater, apartado 1, letra b),**

apremiantes. Además, el Mecanismo permite un rápido desembolso de fondos, lo que lo hace especialmente adecuado para la financiación de medidas urgentes relacionadas con la energía. Esas transferencias deben estar justificadas por una mayor necesidad financiera vinculada a reformas e inversiones adicionales incluidas en el capítulo de REPowerEU.

con la excepción del hidrógeno no fósil, su artículo 21 quater, apartado 1, letra c), con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y su artículo 21 quater, apartado 1, letra d), simplificando al mismo tiempo los requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa, además de la posibilidad de transferencia existente de hasta el 5 %, siempre que esta última se agote por completo. Dicha posibilidad está justificada por la necesidad de cubrir los objetivos de REPowerEU, proporcionando a los Estados miembros *y a las regiones una flexibilidad adicional que es fundamental para dar respuesta a esas necesidades apremiantes* y deben estar justificadas por una mayor necesidad financiera vinculada a reformas e inversiones adicionales incluidas en el capítulo de REPowerEU *del Reglamento (UE) 2021/241.*

⁶ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

⁶ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) *A fin de dar una respuesta inmediata a las consecuencias de la crisis, el gasto de las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a las crisis energéticas y el apoyo a los hogares vulnerables y a las microempresas, pequeñas y medianas empresas deben ser subvencionables a partir del 1 de febrero de 2022.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) *Con el fin de ofrecer una mayor flexibilidad a los Estados miembros para la reasignación de recursos para ofrecer respuestas a medida a la crisis energética, la Comisión Europea debe evaluar la posibilidad de permitir transferencias financieras en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo entre el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión para ambos períodos de programación.*

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Los desembolsos en el marco de REPowerEU se efectuarán según las normas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hasta finales de 2026. Los pagos relativos a los recursos **transferidos desde los fondos de gestión compartida** estarán sujetos a la disponibilidad de los

(19) Los desembolsos en el marco de REPowerEU se efectuarán según las normas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hasta finales de 2026. Los pagos relativos a los recursos **solicitados en virtud del artículo 26 bis del Reglamento (UE) 2021/1060 se**

fondos aprobados en el presupuesto anual de la UE.

efectuarán con arreglo a las normas del Reglamento (UE) 2021/1060 y de los respectivos reglamentos específicos de cada fondo y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos aprobados en el presupuesto anual de la UE.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Una solicitud para una financiación específica para medidas de REPowerEU, con inclusión de la asignación procedente de la reserva de estabilidad del mercado, **las transferencias procedentes de los fondos regulados por el** Reglamento (UE) 2021/1060 y asignados desde el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, presentada en un plan, debe estar justificada por una mayor necesidad financiera asociada a reformas e inversiones adicionales incluidas en el capítulo de REPowerEU.

Enmienda

(20) Una solicitud para una financiación específica para medidas de REPowerEU, con inclusión de la asignación procedente de la reserva de estabilidad del mercado, **los recursos solicitados de conformidad con el artículo 26 bis del** Reglamento (UE) 2021/1060 y asignados desde el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, presentada en un plan, debe estar justificada por una mayor necesidad financiera asociada a reformas e inversiones adicionales incluidas en el capítulo de REPowerEU.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe realizar un seguimiento de la ejecución de las reformas e inversiones descritas en el capítulo de REPowerEU y su contribución a los objetivos de REPowerEU, como se establece en el Reglamento (UE) 2021/241.

Enmienda

(21) La Comisión debe realizar un seguimiento **e informará** de la ejecución de las reformas e inversiones descritas en el capítulo de REPowerEU y su contribución a los objetivos de REPowerEU **y del Pacto Verde Europeo**, como se establece en el Reglamento (UE) 2021/241.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Los últimos sucesos geopolíticos han afectado a los precios de la energía y los materiales de construcción **y también han** provocado escasez en las cadenas de suministro mundiales. Estos sucesos pueden tener una incidencia directa en la capacidad de ejecutar algunas de las inversiones incluidas en los planes de recuperación y resiliencia. En la medida en que los Estados miembros puedan demostrar que dichos sucesos no permiten alcanzar ya, total o parcialmente, un hito o un objetivo específicos, estas situaciones podrán ser invocadas como circunstancias objetivas, con arreglo al artículo 21. Estos acontecimientos no podrán constituir circunstancias objetivas para la revisión de las reformas, puesto que las reformas generalmente no dependen de los costes. Además, las solicitudes de modificaciones no deben socavar la ejecución global de los planes de recuperación y resiliencia.

Enmienda

(22) Los últimos sucesos geopolíticos han afectado a los precios de la energía y **otros recursos como** los materiales de construcción, **lo que ha** provocado escasez en las cadenas de suministro mundiales. Estos sucesos pueden tener una incidencia directa en la capacidad de ejecutar algunas de las inversiones incluidas en los planes de recuperación y resiliencia. En la medida en que los Estados miembros puedan demostrar que dichos sucesos no permiten alcanzar ya, total o parcialmente, un hito o un objetivo específicos, estas situaciones podrán ser invocadas como circunstancias objetivas, con arreglo al artículo 21. Estos acontecimientos no podrán constituir circunstancias objetivas para la revisión de las reformas, puesto que las reformas generalmente no dependen de los costes. Además, las solicitudes de modificaciones no deben socavar la ejecución global de los planes de recuperación y resiliencia. **Los Estados miembros también deben garantizar que las propuestas de modificación de sus planes de recuperación y resiliencia respondan a los retos derivados de los dramáticos cambios actuales en la situación geopolítica, al tiempo que preparan el futuro para poder hacer frente a nuevos retos.**

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/241
Artículo 7 – título y apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1 bis) El título y los párrafos primero y segundo del artículo 7 se sustituyen por el

Recursos *procedentes* de programas de gestión compartida y utilización de recursos

1. Los recursos asignados a Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición del Estado miembro de que se trate, ser transferidos al Mecanismo en las condiciones establecidas en *las disposiciones correspondientes* del Reglamento *sobre disposiciones comunes* 2021-2027. La Comisión ejecutará esos recursos directamente de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento Financiero. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente en beneficio del Estado miembro de que se trate.

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R0241>)

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 18 – apartado 4 – letra q

Texto de la Comisión

q) para la preparación y, en su caso, la ejecución del plan de recuperación y resiliencia, un resumen del proceso de consulta, *llevado* a cabo de conformidad con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan en *el plan de recuperación y resiliencia* las aportaciones de las partes interesadas; en particular, el resumen del proceso de consulta explicará el resultado de las consultas de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas pertinentes en relación con las reformas e

texto siguiente:

Recursos *transferidos* de programas de gestión compartida y utilización de *esos* recursos

1. Los recursos asignados a Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición del Estado miembro de que se trate, ser transferidos al Mecanismo en las condiciones establecidas en *el artículo 26* del Reglamento (*UE*) 2021/1060. La Comisión ejecutará esos recursos directamente de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento Financiero. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

q) para la preparación y, en su caso, la ejecución del plan de recuperación y resiliencia, un resumen del proceso de consulta *obligatoria, que se llevará* a cabo de conformidad con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores *económicos y* sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan en *ese* plan las aportaciones de las partes interesadas; en particular, el resumen del proceso de consulta explicará el resultado de las consultas de las autoridades locales y regionales, y otras partes interesadas pertinentes *para alcanzar los objetivos de REPowerEU* en

inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU e indicará en líneas generales cómo se reflejaron las aportaciones recibidas en el capítulo de REPowerEU;

relación con las reformas e inversiones incluidas en el capítulo de REPowerEU e indicará en líneas generales cómo se reflejaron las aportaciones recibidas en el capítulo de REPowerEU, **y cómo esas partes interesadas participarán en la ejecución del capítulo de REPowerEU y su seguimiento;**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 19 – apartado 3 – letra d bis

Texto de la Comisión

d bis) si las reformas e inversiones a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, contribuyen efectivamente a la diversificación del suministro energético de la Unión y a la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030;

Enmienda

d bis) si las reformas e inversiones a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, contribuyen efectivamente a la diversificación del suministro energético de la Unión y a la reducción **rápida** de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 19 – apartado 3 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En el artículo 19, apartado 3, se añade la letra siguiente:

k bis) si el proceso de consulta a que se refiere el artículo 18, apartado 4, letra q) en relación con las medidas a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1 es adecuado, y las aportaciones pertinentes de las partes interesadas en cuestión se reflejan debidamente en la sustancia del capítulo de REPowerEU;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 bis – punto 1

Texto de la Comisión

1) Un importe por valor de 20 000 000 000 EUR a precios corrientes estará disponible, de conformidad con el artículo 10 sexies, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE, para su ejecución en virtud del presente Reglamento con el fin de incrementar la resiliencia del sistema energético de la Unión mediante una disminución de la dependencia de los combustibles fósiles y la diversificación del suministro de energía a escala de la Unión. Dicho importe estará disponible en forma de un ingreso afectado externo a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Enmienda

1) Un importe por valor de 20 000 000 000 EUR a precios corrientes estará disponible, de conformidad con el artículo 10 sexies, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE, para su ejecución en virtud del presente Reglamento con el fin de incrementar la resiliencia del sistema energético de la Unión mediante una disminución **rápida** de la dependencia de los combustibles fósiles y la diversificación del suministro de energía a escala de la Unión. Dicho importe estará disponible en forma de un ingreso afectado externo a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 ter – punto 1

Texto de la Comisión

1) **Los recursos asignados a los Estados miembros** en régimen de gestión compartida **podrán, a petición del Estado miembro** de que se **trate, ser transferidos o asignados** al **Mecanismo** en las condiciones establecidas en el artículo 26 bis del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el artículo 81 bis del Reglamento (UE) 2021/2115. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

1) **Dentro de los recursos que les hayan sido asignados** en régimen de gestión compartida, **los Estados miembros podrán solicitar el apoyo de las medidas a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, con la excepción del hidrógeno no fósil, en el artículo 21 quater, apartado 1, letra c), del presente Reglamento, con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y el**

artículo 21 quater, apartado 1, letra d), del presente Reglamento, en las condiciones establecidas en el artículo 26 bis del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el artículo 81 bis del Reglamento (UE) 2021/2115. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 ter – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) Los recursos se podrán **transferir** con arreglo al artículo 26 bis del Reglamento (UE) 2021/1060 a las medidas de apoyo a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, del presente Reglamento, a condición de que el Estado miembro ya haya solicitado transferencias de un Fondo determinado hasta el límite máximo del 5 % de conformidad con el artículo 26, apartado 1, párrafos primero y segundo.

Enmienda

a) Los recursos se podrán **solicitar** con arreglo al artículo 26 bis del Reglamento (UE) 2021/1060 a las medidas de apoyo a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, **letra b)**, del presente Reglamento, **con la excepción del hidrógeno no fósil, el artículo 21 quater, apartado 1, letra c), del presente Reglamento, con la excepción de las instalaciones para transportar combustibles fósiles, y el artículo 21 quater, apartado 1, letra d)**, a condición de que el Estado miembro ya haya solicitado transferencias de un Fondo determinado hasta el límite máximo del 5 % de conformidad con el artículo 26, apartado 1, párrafos primero y segundo.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 ter – punto 2

Texto de la Comisión

2) Los pagos se efectuarán de conformidad con el artículo 24 del **presente Reglamento** y siempre que haya fondos disponibles.

Enmienda

2) **Los recursos solicitados en virtud del apartado 1 se ejecutarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y el Reglamento específico de cada fondo de gestión compartida. Los pagos relacionados** se efectuarán de conformidad con el artículo 91 del **Reglamento (UE) 2021/1060** y siempre que haya fondos disponibles.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 ter – punto 3

Texto de la Comisión

3) La Comisión ejecutará estos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento Financiero.

Enmienda

3) La Comisión ejecutará estos recursos directamente **en régimen de gestión compartida**, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento Financiero.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 quater – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el apoyo a los objetivos de las letras a), b) y c) mediante el reciclaje acelerado de los trabajadores hacia especializaciones ecológicas, así como el apoyo a las cadenas de valor en materiales y tecnologías clave relacionados con la transición ecológica.

Enmienda

d) el apoyo a los objetivos de las letras a), b) y c) mediante el reciclaje acelerado de los trabajadores hacia especializaciones ecológicas **y digitales**, así como el apoyo a las cadenas de valor en materiales y tecnologías clave relacionados con la transición ecológica **adecuada**.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 quater – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) para los Estados miembros con regiones ultraperiféricas (enumeradas en el artículo 349 del TFUE), islas (de nivel NUTS 2 o NUTS 3), regiones montañosas o regiones escasamente pobladas, una descripción detallada de las inversiones que se realizarán con REPowerEU en estas regiones para su independencia energética y transición

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 quater – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 18, apartado 4, letra d), y el artículo 19, apartado 3, letra d), el principio de «no causar un perjuicio significativo», en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, no se aplicará a las reformas e inversiones que se espera que contribuyan a los objetivos de REPowerEU con arreglo al apartado 1, letra a), del presente artículo.

suprimido

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 quater – punto 5

Texto de la Comisión

5) Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables mutatis mutandis a las reformas e inversiones del capítulo de REPowerEU, **salvo disposición en contrario**.

Enmienda

5) Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables mutatis mutandis a las reformas e inversiones del capítulo de REPowerEU, **excepto en el caso de las inversiones del capítulo de REPowerEU financiadas con los recursos solicitados en virtud del artículo 26 bis del Reglamento (UE) 2021/1060 para apoyar las medidas a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, con la excepción del hidrógeno no fósil, en el artículo 21 quater, apartado 1, letra c), del presente Reglamento, con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y el artículo 21 quater, apartado 1, letra d), del presente Reglamento, a las que se aplican el Reglamento (UE) 2021/1060 y las normas específicas de los fondos.**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/241

Artículo 21 quinquies – punto 1

Texto de la Comisión

1) La Comisión supervisará la ejecución de las medidas esbozadas en el capítulo de REPowerEU y su contribución a los objetivos de REPowerEU.

Enmienda

1) La Comisión supervisará **e informará sobre** la ejecución de las medidas esbozadas en el capítulo de REPowerEU y su contribución a los objetivos de REPowerEU **y sobre su coherencia con los objetivos del Pacto Verde Europeo**.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

e) en su caso, el desglose de los recursos financieros por categoría de región con arreglo al artículo 108, apartado 2, e importes de las asignaciones propuestas para su transferencia con arreglo **a los artículos 26, 26 bis y 111**, incluida una justificación de tales transferencias;

Enmienda

e) en su caso, el desglose de los recursos financieros por categoría de región con arreglo al artículo 108, apartado 2, e importes de las asignaciones propuestas para su **solicitud de conformidad con el artículo 26bis o para su transferencia con arreglo al artículo 26, o de conformidad con el artículo 111**, incluida una justificación de tales transferencias;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 22 – apartado 3 – letra g – inciso i

Texto de la Comisión

i) un cuadro en el que se especifiquen las asignaciones financieras totales para cada uno de los Fondos y, en su caso, para cada categoría de región desglosadas por todo el período de programación y por año, incluidos los importes transferidos con arreglo al artículo 26, al artículo **26 bis, o** 27;

Enmienda

i) un cuadro en el que se especifiquen las asignaciones financieras totales para cada uno de los Fondos y, en su caso, para cada categoría de región desglosadas por todo el período de programación y por año, incluidos los importes **solicitados de conformidad con el artículo 26 o** transferidos con arreglo al artículo 26 **o** al artículo 27;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 24 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) en el artículo 24, se añade la letra siguiente:

7 bis. *En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el Fondo de Cohesión o el FSE +, el Estado miembro o la autoridad de gestión podrá solicitar, hasta el 31 de diciembre de 2025, un importe de hasta el 7,5 % del presupuesto de la asignación nacional inicial que se aportará a la financiación de medidas de apoyo a los objetivos de REPowerEU a que se refieren el artículo 21 quater, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/241, con la excepción del hidrógeno no fósil, el artículo 21 quater, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/241, con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y el artículo 21 quater, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/241. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el Fondo de Cohesión o el FSE +, dichas contribuciones solo se efectuarán dentro del mismo programa y requerirán una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa. Cumplirán todos los requisitos reglamentarios y se aprobarán previamente por el comité de seguimiento. El Estado miembro o la autoridad de gestión comunicará a la Comisión los cuadros financieros y el programa revisados.*

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1060
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cuando el acuerdo de asociación haya sido aprobado y uno o más programas aún no se hayan adoptado, se podrá solicitar una transferencia al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con *el Reglamento (UE) 2021/241* mediante la notificación de una

Enmienda

Cuando el acuerdo de asociación haya sido aprobado y uno o más programas aún no se hayan adoptado, se podrá solicitar una transferencia al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con *este artículo* mediante la notificación de una revisión de la

revisión de la información a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras c), e) y h), de conformidad con el artículo 69, apartado 9.

información a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras c), e) y h), de conformidad con el artículo 69, apartado 9.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 40, apartado 2, letra d), y en el apartado anterior, el comité de seguimiento será consultado acerca de la modificación del programa, cuando dicha modificación se limite estrictamente a lo que sea necesario al efecto de la transferencia al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

suprimido

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Transferencia al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Apoyo a los objetivos de REPowerEU

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – punto 1

1) Los Estados miembros que presenten a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia que incluya un capítulo de REPowerEU de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241 podrán solicitar la transferencia de hasta el 7,5 % de su asignación nacional inicial de cada Fondo **al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, a condición** de que el Estado miembro ya haya solicitado transferencias del Fondo específico de que se trate hasta el límite máximo del 5 % de conformidad con el artículo 26, apartado 1, **párrafos primero y segundo**. La solicitud de **transferencia** se realizará bien en el acuerdo de asociación, en particular mediante la notificación de una revisión de la información a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras c), e) y h), de conformidad con el artículo 69, apartado 9, o bien en una solicitud de modificación de un programa. En caso de que la solicitud **de transferencia** se refiera a la modificación de un programa, solo se podrán **transferir** recursos correspondientes a años civiles futuros. **Dichas transferencias serán complementarias** a la posibilidad de transferir recursos prevista en el artículo 26 del presente Reglamento.

1) Los Estados miembros que presenten a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia que incluya un capítulo de REPowerEU de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241 podrán solicitar **que** la transferencia de hasta el 7,5 % de su asignación nacional inicial de cada Fondo **contribuya a los objetivos de REPowerEU conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 apoyando las medidas mencionadas en el artículo 21 quater, apartado 1, letra b) con la excepción del hidrógeno no fósil, en el artículo 21 quater, apartado 1, letra c), con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y el artículo 21 quater, apartado 1, letra d), a condición** de que el Estado miembro ya haya solicitado transferencias del Fondo específico de que se trate hasta el límite máximo del 5 % de conformidad con el artículo 26, apartado 1. **Cuando el acuerdo de asociación todavía no haya sido aprobado**, la solicitud de **apoyar los objetivos de REPowerEU** se realizará bien en el acuerdo de asociación, en particular mediante la notificación de una revisión de la información a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras c), e) y h), de conformidad con el artículo 69, apartado 9, o bien en una solicitud de modificación de un programa. En caso de que la solicitud se refiera a la modificación de un programa, solo se podrán **solicitar** recursos correspondientes a años civiles futuros. **La posibilidad de esa solicitud será complementaria** a la posibilidad de transferir recursos prevista en el artículo 26 del presente Reglamento.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

2) Los recursos transferidos se ejecutarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/241 y se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

2) Los recursos transferidos **con arreglo al artículo 26 del presente Reglamento** se ejecutarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/241. **Los recursos solicitados en virtud del artículo 26 bis, del presente Reglamento se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 y las disposiciones establecidas en el Reglamento específico de cada fondo del respectivo fondo de gestión compartida. Los recursos transferidos o los recursos solicitados en apoyo de los objetivos de REPowerEU se utilizarán exclusivamente** en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/1060
Artículo 26 bis – punto 3

Texto de la Comisión

3) Cuando el acuerdo de asociación haya sido aprobado y la **transferencia se solicite** antes de la aprobación de uno o más programas, la incoherencia resultante entre el acuerdo de asociación y los programas no será tomada en cuenta al evaluar el programa de conformidad con el artículo 23, apartado 1. En dichos casos, el Estado miembro de que se trate presentará una revisión de la información a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras c), e) y h), que constituirá una solicitud de transferencia en el sentido del presente artículo.

Enmienda

3) Cuando el acuerdo de asociación haya sido aprobado y **la solicitud en apoyo de los objetivos de RePowerEU se haya presentado** antes de la aprobación de uno o más programas, la incoherencia resultante entre el acuerdo de asociación y los programas no será tomada en cuenta al evaluar el programa de conformidad con el artículo 23, apartado 1. En dichos casos, el Estado miembro de que se trate presentará una revisión de la información a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras c), e) y h), **incluido un resumen de consulta obligatoria con los socios de conformidad con el artículo 8, apartado 1**, que constituirá una solicitud de transferencia **en apoyo de los objetivos de REPowerEU** en

el sentido del presente artículo.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 13, los acuerdos de asociación aprobados no podrán modificarse y las modificaciones de los programas no podrán implicar la modificación de los acuerdos de asociación.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) Cuando sea necesario modificar un programa a los fines de **las transferencias establecidas** en el presente artículo, no obstante lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 4, la Comisión adoptará o rechazará la modificación relativa a **la transferencia** y los cambios resultantes del programa en el plazo de un mes desde la fecha de presentación del programa por el Estado miembro. **No obstante lo dispuesto en el artículo 40, apartado 2, letra d), el comité de seguimiento será consultado acerca de la modificación del programa.** Las solicitudes de modificación de un programa indicarán el importe total transferido cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región, en su caso.

4) Cuando sea necesario modificar un programa a los fines de **una solicitud de apoyo de los objetivos de REPowerEU** en el presente artículo, no obstante lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 4, la Comisión adoptará o rechazará la modificación relativa a **esta solicitud** y los cambios resultantes del programa en el plazo de un mes desde la fecha de presentación del programa por el Estado miembro. Las solicitudes de modificación de un programa indicarán el importe total **dedicado al cumplimiento de los objetivos de REPowerEU** transferido cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región, en su caso.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – punto 5

Texto de la Comisión

5) Los recursos del FTJ, incluidos aquellos transferidos del FEDER y del FSE+ de conformidad con el artículo 27, no serán transferibles al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con arreglo al presente artículo.

Enmienda

5) Los recursos del FTJ, incluidos aquellos transferidos del FEDER y del FSE+ de conformidad con el artículo 27, no serán transferibles al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia **y no se solicitarán en apoyo de los objetivos de REPowerEU** con arreglo al presente artículo.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – punto 6

Texto de la Comisión

6) ***Cuando la Comisión no haya contraído un compromiso jurídico respecto de los recursos transferidos de conformidad con el apartado 1, los recursos correspondientes no comprometidos se podrán volver a transferir al Fondo desde el que se hayan transferido inicialmente, y asignarse a uno o más programas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 7, 8 y 9.***

Enmienda

suprimido

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 26 bis – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) Los gastos en que se haya incurrido y se paguen por las medidas a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/241, con la excepción del hidrógeno no fósil, en su artículo 21 quater, apartado 1, letra c), con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y el artículo 21 quater, apartado 1, letra d), se contabilizarán en la cuota de los objetivos climáticos y del mecanismo de ajuste climático de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2021/1060

Artículo 112 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) en el artículo 112, se añade la letra siguiente:

6 bis. Cuando un Estado miembro decida solicitar recursos con arreglo al artículo 26 bis del presente Reglamento, no obstante lo dispuesto en el artículo 112, apartados 3, y 4, podrá aplicarse un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % a los gastos declarados en las solicitudes de pago en los ejercicios contables que comiencen el 1 de julio de 2022 y terminen el 30 de junio de 2026 para uno o varios ejes prioritarios de un programa financiado por el FEDER, el FSE + o el Fondo de Cohesión, para la financiación de medidas de apoyo a los objetivos de REPowerEU a que se refiere el artículo 21 quater, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/241, con la excepción del hidrógeno no fósil, en el

artículo 21 quater, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento, con la excepción de las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles, y el artículo 21 quater, apartado 1, letra d), de dicho Reglamento.

Las solicitudes de modificación del porcentaje de cofinanciación deben en forma de modificación de un programa de conformidad con el artículo 24 y deberán ir acompañadas de un programa revisado.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Reglamento (UE) n° 1303/2013

Artículo 60 – apartados 2 bis (nuevo) y 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

El Reglamento (UE) 1303/2013 se modifica como sigue:

En el artículo 60, se añaden los párrafos siguientes:

2 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 60, apartado 1, y en el artículo 120, apartado 3, párrafos primero y cuarto, a petición de un Estado miembro, podrá aplicarse un porcentaje de cofinanciación del 100 % al gasto para el fomento de las capacidades de respuesta a las crisis energéticas de conformidad con los objetivos de REPowerEU y el apoyo a los hogares vulnerables y las microempresas, pequeñas y medianas empresas a partir del 1 de febrero de 2022 para uno o varios ejes prioritarios de un programa financiado por el FEDER, el FSE o el Fondo de Cohesión.

Las solicitudes de modificación del porcentaje de cofinanciación se presentarán de conformidad con el

procedimiento de modificación de los programas establecido en el artículo 30 e irán acompañadas de un programa o programas revisados.

El porcentaje de cofinanciación del 100 % solo se aplicará si la Comisión aprueba la correspondiente modificación del programa operativo antes de la presentación de la solicitud final de pago intermedio de conformidad con el artículo 135, apartado 2.

2 ter. En respuesta al brote de a la crisis energética derivada de la agresión a Ucrania por parte de Rusia, los recursos disponibles para la programación del período 2014-2020 en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo podrán transferirse, a petición de un Estado miembro, entre el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión, con independencia de los porcentajes a los que se refiere el artículo 92, apartado 1, letras a) a d). A efectos de esas transferencias, no se aplicarán los requisitos establecidos en el artículo 92, apartado 4.

Los recursos transferidos entre el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión en virtud del presente apartado se ejecutarán de conformidad con las normas del Fondo al que se transfieran los recursos.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 1

Reglamento (UE) 2021/1060

Anexo II – apartado 4.2

Texto de la Comisión

Enmienda

1) En el anexo II, apartado 4.2, del Reglamento (UE) 2021/1060, se inserta el texto siguiente:

suprimido

Referencia: artículo 26, apartado 1, y artículo 26 bis del RDC

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 2

Reglamento (UE) 2021/1060

Anexo V – apartado 3.1 – cuadro 1

Texto en vigor

Modificación del programa relacionada con:	<input type="checkbox"/>	contribución a InvestEU
	<input type="checkbox"/>	transferencia a instrumentos gestionados directa o indirectamente
	<input type="checkbox"/>	transferencia entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)

Enmienda

En el apartado 3.1 del anexo V al Reglamento (UE) 2021/1060, el primer cuadro se modifica como sigue:

Modificación del programa relacionada con:	<input type="checkbox"/>	contribución a InvestEU
	<input type="checkbox"/>	transferencia a instrumentos gestionados directa o indirectamente
	<input type="checkbox"/>	transferencia entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)
	<input checked="" type="checkbox"/>	apoyo para los objetivos de REPowerEU

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32021R1060>)

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 3

Reglamento (UE) 2021/1060

Anexo V – apartado 3.1 – nota a pie de página n.º 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Aplicable únicamente a las modificaciones de los programas de conformidad con los

Aplicable únicamente a las modificaciones de los programas de conformidad con los

artículos 14, 26 y 26 bis, excepto las transferencias complementarias al FTJ de conformidad con el artículo 27 del RDC.

Las transferencias no afectarán al desglose anual de los créditos financieros a nivel del MFP para un Estado miembro.

artículos 14, 26 y 26 bis, excepto las transferencias complementarias al FTJ de conformidad con el artículo 27 del RDC.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican el Reglamento (UE) 2021/1060, el Reglamento (UE) 2021/2115, la Directiva 2003/87/CE y la Decisión (UE) 2015/1814	
Referencias	COM(2022)0231 – C9-0183/2022 – 2022/0164(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 6.6.2022	ECON 6.6.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 6.6.2022	
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022	
Ponente de opinión Fecha de designación	Pascal Arimont 12.7.2022	
Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022	
Examen en comisión	15.9.2022	
Fecha de aprobación	6.10.2022	
Resultado de la votación final	+ : 29 - : 1 0 : 10	
Miembros presentes en la votación final	Matteo Adinolfi, François Alfonsi, Pascal Arimont, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Erik Bergkvist, Stéphane Bijoux, Franc Bogovič, Vlad-Marius Botoș, Rosanna Conte, Christian Doleschal, Matthias Ecke, Chiara Gemma, Krzysztof Hetman, Manolis Kefalogiannis, Ondřej Knotek, Cristina Maestre Martín De Almagro, Nora Mebarek, Martina Michels, Alin Mituța, Dan-Ștefan Motreanu, Anđelika Anna Moźdzanowska, Niklas Nienaaß, Andrey Novakov, Younous Omarjee, Alessandro Panza, Tsvetelina Penkova, Maxette Pirbakas, Caroline Roose, Marcos Ros Sempere, André Rougé, Susana Solís Pérez, Valdemar Tomaševski, Monika Vana	
Suplentes presentes en la votación final	Katalin Cseh, Stelios Kypouropoulos, Ana Miranda, Rovana Plumb, Peter Pollák	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Pietro Fiocchi	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

29	+
NI	Chiara Gemma, Maxette Pirbakas
PPE	Pascal Arimont, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Franc Bogovič, Christian Doleschal, Krzysztof Hetman, Manolis Kefalogiannis, Stelios Kypouropoulos, Andrey Novakov, Peter Pollák
RENEW	Katalin Cseh, Alin Mituța, Susana Solís Pérez
S&D	Erik Bergkvist, Matthias Ecke, Cristina Maestre Martín De Almagro, Nora Mebarek, Tsvetelina Penkova, Rovana Plumb, Marcos Ros Sempere
THE LEFT	Martina Michels, Younous Omarjee
VERTS/ALE	François Alfonsi, Ana Miranda, Niklas Nienaaß, Caroline Roose, Monika Vana

1	-
RENEW	Ondřej Knotek

10	0
ECR	Pietro Fiocchi, Anđelika Anna Mozdżanowska, Valdemar Tomaševski
ID	Matteo Adinolfi, Rosanna Conte, Alessandro Panza, André Rougé
PPE	Dan-Ștefan Motreanu
RENEW	Stéphane Bijoux, Vlad-Marius Botoș

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones